



ACUERDO 013
(25 de noviembre de 2021)

“Por el cual se modifican los lineamientos para acreditar la competencia en un segundo idioma para los programas de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria de Popayán”

EL CONSEJO SUPERIOR de la Fundación Universitaria de Popayán, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

- a. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 garantiza la autonomía universitaria y por ende la facultad de las universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- b. Que, el Congreso de la República, acatando el mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en Colombia disponiendo en su artículo 3o. lo siguiente: *“El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente Ley, garantiza la autonomía universitaria y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la Educación Superior.”*
- c. Que en atención a que la Fundación Universitaria de Popayán es una entidad de educación superior de carácter autónomo, le es potestativo reglamentar todas las actividades que tengan una incidencia en asuntos de orden administrativo, académico, financiero y disciplinario.
- d. Que la Institución considera que la exigencia de la competencia del segundo idioma es una oportunidad para generar un impacto académico respecto a la internacionalización, ya que estimula la movilidad institucional universitaria; impulsa el intercambio de saberes y culturas y amplía el ámbito profesional de sus egresados.
- e. Que las estrategias para la reglamentación del segundo idioma se configuraran en una de las respuestas a los objetivos de la internacionalización de la FUP, revistiendo de carácter internacional sus procesos académicos, así como el aprovechamiento en los campos de currículo, docencia, investigación, proyección social y cooperación internacional.
- f. Que en consecución el reglamento estudiantil de la Fundación, establece como requisito para optar al título en los programas de modalidad de Formación Universitaria, el aprobar suficiencia en un segundo idioma.
- g. Que la Fundación cuenta con la Escuela de Idiomas, la cual fue reconocida por la Secretaria de Educación municipal de Popayán mediante resolución 001795 del mes de mayo de 2011, a través de la cual se busca fortalecer los procesos de bilingüismo de los estudiantes.
- h. Que la Fundación Universitaria de Popayán, para garantizar el cumplimiento de los estándares del Ministerio de Educación Nacional, mediante Acuerdo 007 del 22 de junio de 2018, reglamentó la enseñanza del segundo idioma para los programas académicos de pregrado.
- i. Que las políticas del Ministerio de Educación Nacional, entre ellas el Decreto 1330 de 2019 por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 propende por la incorporación de



estrategias pedagógicas que apunten al desarrollo de competencias comunicativas en un segundo idioma en la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

- j. Que uno de los propósitos de la Fundación Universitaria de Popayán, es fortalecer sus procesos académicos, administrativos y financieros, y debido al proceso de autoevaluación continuo en el que se encuentra, y en atención a los cambios en la normativa externa en temas de educación y su contexto, la ha conllevado a generar cambios en las dinámicas que le son propias para el debido desarrollo de sus funciones.
- k. Que, el Consejo Académico en cumplimiento de las funciones dispuestas en el artículo 42 del Estatuto General relacionadas con (...) *“a. Presentar al Consejo Superior para su estudio y aprobación, las orientaciones de la Fundación, en el aspecto académico; b Estudiar y proponer las políticas académicas, de la Fundación, la modificación o supervisión de programas académicos y presentar dichos estudios al Consejo superior para que éste, si lo considera conveniente, le imparta su aprobación. (...)”* previo proceso de revisión y debate en sesión del 10 de noviembre de 2021, aprobó que la propuesta sobre la modificación al acuerdo 007 del 22 de junio de 2018, fuese presentada ante el Consejo Superior para su revisión y aprobación.
- l. Que el Consejo Superior, en ejercicio de las atribuciones legales y estatutarias que le son propias y en especial de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículo 36, literales (...) *“a) Reglamentar los Estatutos de la Fundación y expedir todos los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Institución. d) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, de acuerdo con los planes y programas del sistema de Educación Superior. f) Dirigir la orientación administrativa de la Fundación y establecer las normas que aseguren su buen manejo. (...)”* en sesión ordinaria del día 25 de noviembre del año 2021, analizó y aprobó la propuesta sobre modificación de los lineamientos para acreditar la competencia en un segundo idioma para los programas de pregrado y posgrado de la Fundación Universitaria de Popayán.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: En la Fundación Universitaria de Popayán constituye un requisito académico para obtener el título profesional, la acreditación de competencias en un segundo idioma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dado que la lengua de comunicación internacional por excelencia es el inglés, y que la evaluación externa del estado incluye en su diseño evaluativo la competencia genérica INGLÉS, todo estudiante matriculado en un programa académico de pregrado de la FUP deberá acreditar, como requisito de grado un conocimiento de nivel de inglés correspondiente al nivel B1 según el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCER)

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de otras lenguas o idiomas que puedan ser orientadas por la Institución a través de su Escuela de Idiomas, consideradas como actividades extracurriculares, y que puedan ser vinculadas a las actividades de docencia, investigación y proyección social de los programas, y cuya evaluación sea estudiada bajo condiciones particulares.

ARTÍCULO TERCERO: Como parte de la estrategia institucional de gestión curricular, se determina que los planes de estudios de los programas académicos de pregrado que se diseñen a partir de la vigencia de este acuerdo deberán incorporar en su diseño curricular, en el área de formación



complementaria, los espacios académicos necesarios para desarrollar competencias en segundo idioma, Inglés, a través de la asignación de seis (6) créditos académicos distribuidos en tres (3) cursos de dos (2) créditos obligatorios cada uno, incluidos en la matrícula de cada uno de los semestres en que el estudiante inscriba las asignaturas en su matrícula académica.

PARÁGRAFO 1. Dado que la intensidad horaria descrita no es suficiente para alcanzar el nivel B1 estipulado en el artículo segundo, los estudiantes deberán continuar su formación hasta alcanzar el citado nivel en la Escuela de Idiomas de la FUP o en otra institución que ofrezca un programa de lenguas y que esté debidamente acreditada ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO 2. Los Derechos pecuniarios correspondientes a los niveles de inglés que están por fuera de los planteados en el plan de estudios de cada programa serán asumidos por los estudiantes hasta alcanzar la competencia.

ARTÍCULO CUARTO: La Vicerrectoría Académica en trabajo conjunto con la Escuela de Idiomas de la FUP serán las instancias encargadas de diseñar a nivel microcurricular y orientar a la comunidad estudiantil los cursos de inglés y asesorar y/o desarrollar las demás actividades académicas y estrategias establecidas en el artículo sexto de este acuerdo.

PARÁGRAFO. El diseño de los cursos se establecerá de acuerdo con lo establecido el Marco Común Europeo de referencia para las lenguas (MCER)

ARTÍCULO QUINTO: Los estudiantes que cuenten con conocimientos previos en idioma inglés, podrán solicitar el reconocimiento de sus aprendizajes a través de proceso de validación para acreditar la competencia en ese segundo idioma, así como homologación o acreditación de la suficiencia a través de exámenes propios de la Escuela o de certificaciones de exámenes internacionales IELTS o TOEFL.

PARÁGRAFO 1. El diseño de las modalidades de evaluación, estará a cargo de la Escuela de Idiomas de la FUP, con el visto bueno de la Vicerrectoría Académica. Los Costos relacionados se determinarán por la Vicerrectoría administrativa y financiera.

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes podrán solicitar la homologación, siempre y cuando los cursos sean certificados por instituciones de Educación Superior debidamente registradas y reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Para estudiantes de POSGRADO el nivel de competencia en una segunda lengua será determinada según las necesidades propias del respectivo programa establecido por la facultad correspondiente.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de admisión y matrícula deberá darse a conocer a los aspirantes la condición establecida en cuanto a nivel de inglés para cada programa de posgrado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Además de lo anterior y para fortalecer las estrategias de internacionalización en todas sus dimensiones, los programas académicos de pregrado y postgrado, podrán a su elección acoger según su desarrollo curricular, cualquiera de las siguientes estrategias y desarrollarlas en un segundo idioma preferiblemente inglés:



- a. Implementar por cada semestre, al menos una estrategia pedagógica, que fortalezca las competencias idiomáticas.
- b. En la bibliografía específica incluir como mínimo una metodología de estudio para dinamizar el aprendizaje del idioma inglés.
- c. En convenio con una universidad internacional, programar en el contenido curricular de un curso o asignatura, un módulo o actividad académica en un segundo idioma, inglés, para que los estudiantes puedan cursarlo en dicha universidad en forma presencial o mediante tutorías virtuales realizadas por profesores calificados y certificados por la misma.
- d. Participar con los estudiantes al menos una vez en un evento nacional o internacional bilingüe o multilingüe.
- e. Realizar, presentar y sustentar trabajos de investigación en segundo idioma, inglés.
- f. Presentar y participar con una ponencia en segundo idioma inglés, en un evento nacional o internacional de investigación que permita difundir el trabajo académico del programa.
- g. Publicar un artículo redactado en otro idioma en una revista nacional o internacional reconocida en el medio académico.

PARÁGRAFO: Las anteriores estrategias sin perjuicio de las que internamente diseñen los programas de pregrado o postgrado según sus necesidades y proyección académica.

ARTÍCULO OCTAVO: La ORI, la Escuela de Idiomas y la Unidad Académica Virtual y a Distancia UNIVIDA, en concordancia con las directrices de la Vicerrectoría Académica de la Fundación Universitaria de Popayán, liderarán estrategias pedagógicas, actividades culturales, académicas y demás espacios para fortalecer el desarrollo de competencias en segundo idioma para beneficio de toda la comunidad académica.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán sede de la Fundación Universitaria de Popayán, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

P. HAROLD CASTILLA DEVOZ
Presidente Consejo Superior

L. ANGELA ORDOÑEZ RUIZ
Secretaria General